

**Aprueban Directiva para Proyectos de Inversión en Saneamiento Formulados y Ejecutados por Terceros**

**RESOLUCION DIRECTORAL Nº 004-2006-EF-68.01**

Lima, 15 de junio de 2006

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 3 de la Ley Nº 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, dispone que el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Oficina de Inversiones, es la más alta autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional de Inversión Pública y en consecuencia dicta las normas técnicas, métodos y procedimientos;

Que, el artículo 3 de la Resolución Ministerial Nº 158-2001-EF-15, establece que la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público desarrollará las funciones de la Oficina de Inversiones;

Que, el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Supremo Nº 157-2002-EF, Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, establece que la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público aprueba, a través de Resoluciones, las Directivas necesarias para el funcionamiento del Sistema Nacional de Inversión Pública;

Que, el literal e) de la Quinta Disposición Final de la Ley Nº 28652, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2006, dispone que los proyectos de inversión pública que ejecuten las entidades y empresas, cualquiera sea su Fuente de Financiamiento, deben ceñirse obligatoriamente al Sistema Nacional de Inversión Pública para obtener su declaración de viabilidad como requisito previo a su ejecución, incluyendo además en la aplicación del Sistema Nacional de Inversión Pública, a los proyectos formulados y ejecutados por terceros, cuando una entidad del Sector Público deba asumir, después de la ejecución, los gastos de operación y mantenimiento, con cargo a su presupuesto institucional;

En concordancia con las facultades dispuestas por el Decreto Legislativo Nº 790; la Ley Nº 27293; normas reglamentarias y complementarias; la Resolución Ministerial Nº 158-2001-EF-15 y la Resolución Ministerial Nº 365-2004-EF/10;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- Aprobación**

Aprobar la Directiva Nº 001-2006-EF/68.01, Directiva para proyectos de inversión en saneamiento, formulados y ejecutados por terceros, en el marco de lo dispuesto por el literal e) de la Quinta Disposición Final de la Ley Nº 28652, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2006.

**Artículo 2.- Publicación**

Publicar la Directiva aprobada por la presente norma en la página web de la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público <http://ofi.mef.gob.pe>, sin perjuicio de su impresión y distribución a las entidades sujetas al Sistema Nacional de Inversión Pública.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MILTON VON HESSE LA SERNA  
Director General  
Dirección General de Programación  
Multianual del Sector Público

## **DIRECTIVA Nº 001-2006-EF/68.01**

### **DIRECTIVA PARA PROYECTOS DE INVERSIÓN EN SANEAMIENTO FORMULADOS Y EJECUTADOS POR TERCEROS**

#### **CAPÍTULO I**

#### **CONDICIONES GENERALES**

##### **Artículo 1.- Finalidad**

La presente Directiva tiene como finalidad que las Entidades o Empresas del Sector Público que asuman la operación y mantenimiento de los proyectos de inversión en saneamiento formulados y ejecutados por Terceros, garanticen la sostenibilidad de éstos para una prestación efectiva del servicio público.

##### **Artículo 2.- Base Legal**

2.1. Ley General de Servicios de Saneamiento, Ley Nº 26338.

2.2. Ley General de Habilitaciones Urbanas, Ley Nº 26878.

2.3. Ley de Regularización de Edificaciones, de Procedimiento para la Declaratoria de Fábrica y del Régimen de las Unidades Inmobiliarias de Propiedad Exclusiva y de Propiedad Común, Ley Nº 27157.

2.4. Ley que crea el Sistema Nacional de Inversión Pública, Ley Nº 27293.

2.5. Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006, Ley Nº 28652.

2.6. Reglamento de la Ley Nº 27157, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 008-2000-MTC y sus normas modificatorias.

2.7. Reglamento de la Ley que crea el Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobado mediante Decreto Supremo N° 157-2002-EF.

2.8. Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley General de Habilitaciones Urbanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2005-VIVIENDA

2.9. Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 023-2005-VIVIENDA.

2.10. Directiva N° 004-2002-EF/68.01, Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobada por Resolución Directoral N° 012-2002-EF/68.01 y sus normas modificatorias.

### **Artículo 3.- Objeto**

La presente Directiva establece los requisitos y procedimientos para la aplicación de las normas del Sistema Nacional de Inversión Pública a los proyectos de inversión en saneamiento, formulados y ejecutados por Terceros, cuando los gastos de operación y mantenimiento de tales proyectos vayan a ser asumidos por entidades o empresas del Sector Público con cargo a su presupuesto institucional, de conformidad con lo dispuesto en el literal e) de la Quinta Disposición Final de la Ley N° 28652, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006.

### **Artículo 4.- Alcance**

La presente Directiva es de cumplimiento obligatorio para las Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento (EPS) públicas sujetas al Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP), que asuman con cargo a su presupuesto institucional, la operación y mantenimiento de proyectos de inversión en saneamiento, formulados y ejecutados por Terceros.

Asimismo, es de aplicación a las Municipalidades a cargo de los servicios de saneamiento, en defecto de una EPS, siempre que la Municipalidad esté sujeta al SNIP, conforme a las disposiciones de dicho Sistema.

La presente Directiva no es de aplicación a las EPS que no estén sujetas al SNIP, hasta que se incorporen, de acuerdo a las disposiciones de la Directiva del Sistema Nacional de Inversión Pública para Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, así como, tampoco es de aplicación a las EPS que hayan sido objeto de un proceso de promoción de la inversión privada.

### **Artículo 5.- Glosario de Términos**

**5.1. Esquema.-** Es un sistema o conjunto de sistemas de agua potable y alcantarillado interconectados, que se integran en forma hidráulica, por lo general, a una misma fuente de abastecimiento de agua potable y/o descarga común de desagüe.

**5.2. Factibilidad de Servicios.-** Declaratoria de lineamientos técnicos generales de abastecimiento de agua potable y evacuación de desagües que expide la Entidad Prestadora de

Servicios de Saneamiento (EPS), a través de la autoridad técnica competente. Se considera, para el caso de proyectos formulados y ejecutados por Terceros, que una vez otorgada la Factibilidad de Servicios, el proyecto se encuentra en la fase de inversión del ciclo del proyecto, definido por la normatividad del SNIP.

**5.3. Plan Maestro Optimizado.-** Herramienta de planeamiento de largo plazo, con un horizonte de 30 años que contiene la programación de las inversiones para saneamiento en condiciones de eficiencia y las proyecciones económico-financieras del desarrollo, igualmente eficiente, de las operaciones de las EPS.

**5.4. Proyecto de inversión en saneamiento.-** Aquel que se orienta a la creación, ampliación, mejoramiento, modernización o recuperación de la capacidad productora de servicios de: agua potable, alcantarillado, tratamiento de aguas servidas, disposición de excretas o desagüe pluvial.

**5.5. Tercero.** Toda persona natural o jurídica privada que formule y ejecute proyectos de inversión en saneamiento, en el ámbito de jurisdicción de una EPS, tales como inmobiliarias o habilitadoras, población o población organizada, organizaciones sin fines de lucro, entre otros.

**5.6. Zona de expansión.-** Área que trasciende el ámbito geográfico de influencia de los esquemas o sectores existentes, pero cuyo desarrollo se encuentra contemplado en el Plan Maestro Optimizado de la EPS.

## CAPÍTULO 2

### DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

#### **Artículo 6.- Requisitos específicos para la ejecución de Proyectos de Inversión en Saneamiento**

Los proyectos de inversión en saneamiento, formulados y ejecutados por Terceros, para iniciar su ejecución, deben cumplir con los siguientes requisitos:

6.1. Cuando se trate de proyectos que tienen por objetivo habilitaciones que pertenecen a Esquemas o Sectores existentes que cuentan con Declaratoria de Viabilidad en el marco del SNIP, la EPS podrá otorgar la Factibilidad de Servicios para que se inicie la ejecución del proyecto, luego de cumplidos los requisitos exigidos por la EPS sobre el particular.

6.2. Cuando se trate de proyectos que tienen por objetivo habilitaciones que pertenecen a Esquemas o Sectores existentes, que cuentan con Factibilidad de Servicios que acredita la sostenibilidad técnica de dicho Esquema o Sector, pero que no han sido declarados viables en el marco del SNIP, la EPS deberá verificar que los costos de operación y mantenimiento que el proyecto genere, se encuentren dentro de sus estándares técnicos y que cuenta con la capacidad financiera necesaria para cubrir dichos costos, luego de lo cual, podrá otorgar la Factibilidad de Servicios del proyecto para que se inicie la ejecución del mismo, sin perjuicio de cumplir con los requisitos exigidos por la propia EPS sobre el particular.

6.3. Cuando el proyecto tiene por objetivo habilitaciones que se ubican en zonas de expansión previstas en el Plan Maestro Optimizado de la EPS y pueden conectarse, en forma provisional, a Esquemas o Sectores existentes que cuentan con Factibilidad de Servicios pero no han sido declarados viables en el marco del SNIP, para iniciar la ejecución del proyecto otorgando la Factibilidad de Servicios de éste, la EPS deberá verificar que los costos de operación y mantenimiento que genere el proyecto, se encuentren dentro de sus estándares técnicos, realizando un balance hidráulico y un análisis sobre la capacidad de los colectores y disposición final; así como deberá verificar que cuenta con la capacidad financiera necesaria para cubrir dichos costos, sin perjuicio de cumplir con los requisitos exigidos por la propia EPS sobre el particular.

6.4. Cuando el proyecto tiene por objetivo habilitaciones que se ubican en zonas de expansión previstas en el Plan Maestro Optimizado de la EPS y pueden conectarse, en forma provisional, a Esquemas o Sectores existentes que cuenten con Declaratoria de Viabilidad en el marco del SNIP, la EPS deberá cumplir con los requisitos señalados en el numeral precedente.

6.5. Cuando el proyecto tiene por objetivo habilitaciones que se ubican en zonas de expansión previstas en el Plan Maestro Optimizado de la EPS pero no pueden conectarse a Esquemas o Sectores existentes, la EPS deberá elaborar los estudios de preinversión necesarios y obtener la Declaratoria de Viabilidad, en el marco del SNIP, como requisito previo a su ejecución y al otorgamiento de la Factibilidad de Servicios.

## **Artículo 7.- Responsabilidades**

7.1 La EPS, para efectos del SNIP, es responsable del seguimiento de los proyectos ejecutados por Terceros, vigilando que se respeten los parámetros y criterios sobre los cuales se declaró la viabilidad del proyecto de inversión pública.

7.2 Las Entidades o Empresas del Sector Público Nacional, Regional o Local sujetas al SNIP, que formulen proyectos de inversión en saneamiento, que luego de su ejecución vayan a ser transferidos para su operación y mantenimiento a las entidades señaladas en el Artículo 4 de la presente Directiva, deberán solicitar la opinión favorable de éstas últimas, antes de remitir el Perfil para su evaluación, a la OPI u órgano encargado de la misma, de acuerdo a las disposiciones sobre delegación de facultades emitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas en el marco del SNIP. La opinión favorable deberá sustentarse en un Informe y deberá incluirse como parte de la información que justifica la sostenibilidad del proyecto.

## **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

**Primera.-** Las Subdivisiones y/o Edificaciones vinculadas a cambios de uso o zonificación, condominios u otros similares, no constituyen proyectos de inversión pública, por lo que la presente Directiva no les es aplicable. En consecuencia, la EPS podrá otorgar la Factibilidad de Servicios de éstas, luego verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por la propia EPS.

**Segunda.-** Los proyectos que los Gobiernos Locales no sujetos al SNIP prevean ejecutar y que luego de su ejecución vayan a ser transferidos para su operación y mantenimiento a las entidades señaladas en el Artículo 4 de la presente Directiva, deberán ser formulados por éstas últimas y declarados viables por el órgano del SNIP que resulte competente.